

ASUNTO: SENDA PEATONAL CICLABLE EN OMOÑO (AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE)

Autor del Proyecto: INNOCIVIL, S.L.

Fecha de redacción: septiembre 2021

Presupuesto Base de Licitación: 169.928,17 €

INFORME

1.- ANTECEDENTES

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte solicita a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria asistencia económica y técnica para ejecutar las obras de construcción de Senda Peatonal Ciclable en Omoño en el barrio de Nozaleda.

2.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

2.1. Proyecto Técnico: se adjunta. Redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. RICARDO MONTARAZ OCEJA.

- Presupuesto Base de Licitación: 169.928,17 €
- Presupuesto neto: 140.436,50 €
- IVA: 29.491,67 €
- Presupuesto para conocimiento de la Administración 169.928,17 €, que se desglosa en los siguientes conceptos:
 - Obras: 169.928,17 €
 - Servicios Afectados: 0,00 €
 - Expropiaciones: 0,00 €
- Valor estimado del contrato: 140.436,50 € (excluido IVA).

2.2. Informe de Supervisión: Atendiendo a la cuantía del proyecto y a lo establecido en el artículo 235 de la LCSP, no se precisa informe de supervisión.

2.3. El Acta de replanteo del proyecto (artículos 233 y 236 de la LCSP, aprobada por Ley 9/2017), figura en el expediente.

2.4. Objeto, necesidad e idoneidad del contrato:

- Objeto del contrato: Ejecutar las obras necesarias para la construcción de una Senda peatonal ciclable en Omoño (Ayuntamiento de Ribamontán al Monte)
- Naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir: Satisfacer una finalidad pública de interés general consistente en la construcción de una senda peatonal ciclable en el Barrio de Nozaleda en Omoño que permita el tránsito seguro de peatones y ciclistas para conectar los barrios de Omoño. Dicha senda se localiza en la zona sur del río Pontones. La senda a ejecutar tiene una anchura de dos metros y una longitud aproximada de 850 metros.
- Idoneidad de su objeto y contenido: Las obras a ejecutar consisten en la realización de una senda peatonal y ciclable en el Barrio de Nozaleda en Omoño. A lo largo de la travesía de este Barrio en



la carretera autonómica CA-455 no existen aceras y la posibilidad de ejecutarlas ampliando plataforma es inviable debido a la existencia de viviendas en uno de los márgenes y el río en el otro margen de calzada, por lo que se ha optado por esta actuación. La senda planteada se ejecuta en la otra margen del río Pontones (la margen sur) adaptándose sensiblemente a este trazado del curso del río. La senda a ejecutar tiene una anchura de 2 me y una longitud de 850 m, El proyecto está redactado por técnico competente. Por indicación del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Cantábrico el trazado de la senda dista de la ribera exterior de río más de 3 metros en toda su longitud. Las actuaciones a acometer son entre otras despeje y desbroce de la traza de la senda, excavación de la plataforma de la senda, canalización y ejecución de alumbrado, firme de la senda, ejecución de puente de acceso a la bolera y señalización. Con el fin de integrar la actuación en el entorno se propone como firme un pavimento continuo natural colocada sobre zahorra artificial debidamente compactada.

El proyecto está redactado por un técnico competente.

Se acredita en consecuencia la necesidad e idoneidad en el sentido de lo dispuesto en el art. 28 de la LCSP.

2.5. Aspectos contractuales básicos:

- Plazo de ejecución: 4 meses.
- Clasificación de contratista: No es exigible, por ser el valor estimado del contrato inferior a 500.000,00 euros.
- Revisión de precios: No procede, por ser el plazo de ejecución de las obras inferior a dos años.
- Dirección e inspección de la ejecución del contrato (artículo 238 de la LCSP y 94 del RGLCAP): Las obras serán dirigidas e inspeccionadas por el Servicio de Vías y Obras, debiendo aplicarse en cada certificación de obra el 4,62 por ciento en concepto de Tasa por Dirección e Inspección de Obras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

2.6. Procedimiento de adjudicación (artículo 159 de la LCSP): Procedimiento abierto simplificado. No se admiten variantes ni mejoras, según se especifica en la cláusula B del cuadro de características específicas de la propuesta de PCAP.

A los efectos de la justificación exigida en el artículo 116.4 de la LCSP se hace constar:

- Justificación de la elección: Se licita por el procedimiento abierto en garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Se establece en su modalidad de simplificado, en consideración a que:
 1. Su valor estimado es inferior al límite establecido en el artículo 159.1.a) para el contrato de obras, de 2.000.000 €
 2. No se contempla ningún criterio de adjudicación en el pliego evaluable mediante juicio de valor.
- Clasificación que se exige a los participantes: En atención a lo dispuesto en el artículo 159.6.b de la LCSP se exige a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- Criterios de solvencia exigidos: que sólo operan para empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea: Se seleccionan aquellos referidos a volumen anual de negocios y a obras ejecutadas que correspondan a obras del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato: **G-6**, así como del personal técnico de los que disponga para la



ejecución de las obras. Todo ello, al objeto de no dificultar la concurrencia de los mismos y de mantener unas condiciones similares a las establecidas con la clasificación de las empresas para los empresarios españoles.

- **Criterios de valoración del contrato:** Se ha escogido únicamente el precio, al consistir la actuación en obras, cuyo objeto queda perfectamente definido con el proyecto presentado, sin que se prevean variantes o mejoras y sin que por la complejidad o afección de las obras se requieran valoraciones en relación al proceso constructivo o a la comprobación de la calidad de las mismas. En caso de empate, se establece la preferencia atendiendo a cláusulas sociales referentes a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y al porcentaje de trabajadores con discapacidad en la empresa.
- **Condiciones especiales de ejecución:** Atendiendo al objeto del contrato, de realización de obras de construcción, se incorpora en el Pliego como condición especial de ejecución la siguiente medida de carácter ambiental: Aplicación a la ejecución de la obra de un sistema de gestión medioambiental, que deberá aportarse previamente a la dirección del contrato para su aprobación.
- **Subcontratación:** La planificación técnica, la coordinación de trabajos y la ordenación secuencial en el tiempo de los distintos tajos constituyen tareas críticas, elemento esencial del objeto del contrato y por tanto esta Administración entiende que deberán ejecutarse de forma personalísima por el contratista principal, con la finalidad de no desvirtuar la prestación objeto del mismo. Por este motivo se entiende que las funciones de Jefe de Obra y de Encargado General (que forman parte de la descomposición de cada uno de los precios del proyecto, bajo el concepto de costes indirectos), deberán ser desempeñadas por personal propio de la empresa, no pudiendo subcontratarse
- **Valor estimado del contrato:** 140.436,50 € Correspondiente al importe total de licitación sin incluir el IVA. El cálculo preciso del importe se encuentra en el Proyecto de ejecución de las obras, en el que se encuentran disgregados los costes directos e indirectos de las diversas unidades de obra, así como los gastos generales y el beneficio industrial. Al no preverse la posibilidad de que el contrato sea modificado según el artículo 204 de la LCSP, el citado importe no se encuentra incrementado.
- **Necesidad de la Administración y su relación con el objeto del contrato:** Este Servicio de Vías y Obras tiene entre sus cometidos los proyectos y ejecución de vías de acceso a núcleos de población, así como la ayuda técnica y de ejecución de obras de conservación y mejora de carreteras municipales y en general la realización de todo tipo de obras de infraestructura de titularidad municipal. En consecuencia, a la vista del objeto de la actuación, cuya titularidad es municipal se entiende que se encuentra perfectamente motivada que su relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.
- **División en lotes:** No se establece división en lotes, considerando que la naturaleza del objeto del contrato es la realización de una obra concreta conforme a un proyecto definido, que requiere la necesidad de coordinar las diversas prestaciones que componen el citado proyecto: movimientos de tierras, drenajes, firmes, señalización, balizamiento, etc. Todos ellos deben tener una secuencia determinada según el plan de trabajos del proyecto. La coordinación de las diferentes actividades se vería imposibilitada al no existir un contratista único que coordinara todas ellas. Además, la ejecución de cada parte por contratistas diferenciados dificultaría de forma extrema la correcta ejecución de las obras, tanto en su propia realización técnica como en el control de las obras y las posibles incidencias y responsabilidades que se generaran.



2.7. Financiación:

A la vista del programa de trabajos, y considerando los plazos previsibles para la contratación de las obras, se propone la siguiente distribución de anualidades, que afecta a la aplicación presupuestaria: 04.08.453A.601.99

Año	Obra	Servicios Afectados	Expropiaciones	Certificación Final
2022	10.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
2023	159.928,17 €	0,00 €	0,00 €	16.992,81 €

2.8. Publicidad: Se publicará en el perfil del contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 LCSP.

2.9. Tramitación del expediente: Se propone tramitación ordinaria.

2.10. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: se adjunta propuesta de PCAP elaborado por el Servicio de Vías y Obras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122 de la LCSP y 67 del RGLCAP, que incorpora las determinaciones planteadas en apartados anteriores.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CARRETERAS, VÍAS Y OBRAS**

